
	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-12 previos los siguientes:



### I. ANTECEDENTES

Que el día 21 y 22 de Noviembre de 2011, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica - Oficina Mocoa, se conoce de la contaminación con hidrocarburo de una fuente hídrica, generado presuntamente por un accidente de tránsito, de un vehículo que transportaba crudo desde el municipio de Orito con destino a la ciudad de Neiva, en el kilometro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, sobre las coordenadas 01°16'38.9" N y 076°34'41,6 W a 588 m, por lo que los funcionarios de CORPOAMAZONIA, realizaron inspección ocular en el área afectada.

Que en dicha inspección se verifico en campo que el vehículo accidentado transportaba 240 barriles de crudo, transportados por la empresa Cootranskilili, contratada por VETRA EXPLORACIONES Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, el derrame generado ocasionó afectación a un caño, denominado Quebrada la cristalina, el crudo realizó un recorrido de 200 metros, iniciando sobre las coordenadas 01°16'37.6"N y 76°34'41.6"W, y finalizó sobre las coordenadas 01°16'37.1"N y 76°34'35"W.

Que durante los días 21 y 22 de noviembre, por parte de la empresa Cootranskilili, se realizaron las labores de recolección del crudo, donde se recolectó 190 barriles realizando trasiego de carro tanque a carro tanque, y 50 barriles se derramaron sobre el caño, para la recolección del crudo, la empresa utilizo motobombas y equipo humano, bajo la coordinación de la Ing. Paola Flores profesional ambiental, de la empresa Cootranskilili, y Jurani Delgado, supervisora ambiental de empresa Vetra. Además se utilizaron cordones oleofilicos, esto con el fin de absorber el crudo que se encuentra en la fuente, además se adecuaron estanques naturales para detener el flujo del crudo, que posteriormente fue bombeado a un Fast tank portátil.

Que el día 06 de Diciembre de 2011, personal de la unidad operativa Piedemonte amazónico de CORPOAMAZONIA realiza nuevamente visita al lugar donde ocurrió el derrame, Iniciando el recorrido por el área afectada se evidenció que la empresa Cootrasnkilili está realizando limpieza sobre el caño denominado la Cristalina y los cultivos adyacentes a esta (cultivos de plátano), así como también la regeneración de iraca en el

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

sitio donde se origino el derrame

Que en el recorrido antes anotado igualmente se observó que la empresa cootranskilili realizo actividades de limpieza y recolección del hidrocarburo, el crudo recuperado fue transportado hasta el municipio de Puerto Asís a las instalaciones de la empresa Vetra exploraciones y producción Colombia S.A.S. El suelo y material vegetal contaminado de crudo fue entregado a la planta Ocampetrol ubicada en El Municipio de Orito.

Que en el momento de la visita no se contó con la presencia de funcionarios de la empresa encargada de la limpieza Cootraskilili; Por lo tanto no se logro determinar si las actividades de limpieza habían culminado, debido que en el sitio del derrame aun se encontraban materiales que se utilizaron para la recolección del crudo (Cordones Oleofilicos y tanque de almacenamiento al lado de la vía principal y guantes), además considerando que a dicha fecha la empresa no había entregado reporte final de las actividades de limpieza realizadas en la zona.



Que con posterioridad a ello y en cumplimiento de las obligaciones que como autoridad ambiental le asisten a Corpoamazonia, el dia 24 de abril de 2012, se expide el concepto técnico No. 0254, en el cual se da a conocer el resultado que arroja la nueva verificación del área afectada en visita realiza al sitio en mención el dia 17 de abril del presente año, en compañía del señor Filemón Sambony, uno de los dueños del área afectada, Natalia Quiñones y Kely López, contratistas de la Dirección territorial Putumayo-Corpoamazonia.

Que en la visita de verificación al área afectada según lo estipulado en el concepto técnico en mención se evidencio que la empresa Cootranskilili no ha realizado limpieza total al área. Se realizo un recorrido sobre la quebrada la cristalina, afectada por el derrame, encontrando que a simple vista no se observa crudo ni iridiscencia, pero al remover el fondo de la quebrada con el pie, de inmediato emerge el crudo asentado.

Que el recorrido al área se realizo con el señor Filemón Sambony, quien manifiesta que no está de acuerdo con el método utilizado en la limpieza realizada por la empresa Cootranskilili, debido a que en su predio se viene presentando deslizamientos de tierra, por el método de limpieza aplicado. El propietario manifiesta también que la empresa ha colocado para la contención del deslizamiento, costales llenos de arena en tramo de la quebrada, los cuales no han tenido el efecto esperado, porque con las fuertes lluvias que se han venido presentando el deslizamiento se sigue presentando.

Que el área afectada igualmente es de propiedad de las señoras Bertha Rosero y Zoraida Ibarra quienes se han visto perjudicadas por la contaminación con hidrocarburos en sus predios, los cuales a la fecha no han sido totalmente retirados.

Que durante el recorrido por la quebrada se observo también que en la alcantarilla, sitio donde impacto el carro tanque accidentado, la empresa Cootranskilili, construyo un muro de contención (gaviones) para evitar deslizamientos de tierra en el sitio.

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que al finalizar el recorrido sobre el área afectada por el derrame de crudo, la señora Oliva Mavisoy, habitante de la vereda Santa Marta, manifestó que “la empresa Cootranskilili ha estado en la zona realizando actividades de limpieza en el área cuatro veces, la última vez fue días antes de Semana Santa, sin embargo todavía se observa crudo en la quebrada”

Que en virtud de lo anterior y considerando la visita efectuada el día 17 de abril de 2012 al área afectada por el derrame de Hidrocarburos a causa de volcamiento de carrotanque el día 21 de noviembre de 2011 sobre el kilometro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, el personal de Corpoamazonia conceptúa lo siguiente:

*“De acuerdo a lo observado en la visita de verificación del área afectada por el derrame de Hidrocarburos a causa de volcamiento de carrotanque el día 21 de noviembre de 2011 sobre el kilometro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, sobre las coordenadas 01°16’38.9” N y 076°34’41,6 W a 588 m, en la vereda Santa Marta, se conceptúa que la empresa Cootranskilili no ha realizado la limpieza total al predio cinco (5) meses después de ocurrido el incidente, además de ello no han tenido las precauciones necesarias para evitar los deslizamientos de tierra en el área afectada y la fuente hídrica la cristalina afectada por el derrame de crudo continua contaminada”.*

Que de igual manera en dicho concepto el personal de Corpoamazonia efectúa las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES**

**6.1. A CORPOAMAZONIA**



*Enviar el presente concepto a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Continuar con el seguimiento al área afectada para verificar la limpieza total de la misma.*

**6.2. A LA EMPRESA COOTRANSKILILI**

- *Realizar de manera inmediata la limpieza y reparación total del área afectada por el derrame de hidrocarburos a causa de volcamiento de carrotanque el día 21 de noviembre de 2011 sobre el kilometro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, en la vereda Santa Marta.*

Que mediante Auto DTP No. 086del 9 de mayo de 2012, este despacho da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA



	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b> Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

IMBACHI o quien haga sus veces y se establecen las medidas de limpieza, recuperación y compensación referente al derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un vehículo en el Kilometro 20 en la vía que conduce del Municipio de Mocoa hacia Pitalito en la vereda Santa Marta. El contenido del auto en mención fue notificado personalmente el día 16 de mayo de 2012.

Que dentro del auto en mención se ordeno como medida preventiva la limpieza, recuperación y compensación del sitio afectado con el derrame de crudo ocurrido el día 21 de noviembre de 2011, en el Kilometro 20 en la vía que conduce del Municipio de Mocoa hacia Pitalito, Vereda Santa Marta, ocasionado por el volcamiento del vehículo que transportaba la sustancia contaminante, para lo cual el Consorcio Colombia Energy y la empresa transportadora Cootrankilili, deberán realizar las actividades de limpieza, recuperación, compensación y mitigaciones necesarias para recuperar la zona afectada, que se describen a continuación:

1. *Realizar labores de limpieza y recuperación total de la quebrada la Cristalina afectada por el derrame de crudo, desde el punto donde entro en contacto el crudo hasta su desembocadura en el río Caquetá, para lo cual se le dará un plazo máximo de treinta (30) días calendario.*
2. *Realizar acciones para Recuper, estabilizar y revegetalizar los taludes del cauce de la quebrada la cristalina.*
3. *La empresa deberá informar a CORPOAMAZONIA en un plazo de cinco (5) días hábiles por medio de un informe técnico sobre: las afectaciones a las comunidades, afectaciones a los recursos naturales, acciones realizadas para mitigar, compensar o remediar los impactos ocasionados y las acciones por realizar, además deberá informar sobre las técnicas que utilizara dentro de las actividades de limpieza y recuperación total de la quebrada la Cristalina, predios afectados y Recuperacion, estabilizacion y revegetalizacion de taludes del cauce de la quebrada, cronogramas de trabajo y disposición final de los residuos ocasionados en dichas actividades.*
4. *Las actividades anteriormente mencionadas se verificaran continuamente por parte de CORPOAMAZONIA, de acuerdo al cronograma que presente la empresa.*
5. *Para realizar las actividades anteriormente mencionadas se recomienda trabajar con las comunidades afectadas.*
6. *Asumir los gastos que ocasionen los daños y/o afectaciones causadas a los predios de campesinos, indígenas o colonos.*

La presente medida se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron.

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que el día 16 de mayo de 2012 el Gerente de Activo Suroriente de Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S – Consorcio Colombia Energy da respuesta al Auto DTP 086 de 2012 e indica que respecto a los requerimientos del mismo se adelanto lo siguiente:



1. Se activo el Nodo de contingencia para garantizar la descontaminación total y dar cumplimiento a lo requerido; dichas actividades serán adelantadas con profesionales de experiencia en este tipo de labores.
2. Adjunto informe técnico donde se describe el estado del área y el plan de remediación ambiental para la Limpieza y Descontaminación de las aéreas afectadas por el derrame de hidrocarburo.
3. Así mismo se informa que ya se iniciaron las actividades en campo, para lo cual se realizo la contratación de 12 personas de las cuales seis de ellas pertenecen a los tres propietarios de los predios afectados y los demás pertenecen a la comunidad de la vereda, a las personas en mención se les realizo los respectivos exámenes de ingreso y afiliaciones dando cumplimiento a la Ley 100, adicionalmente inducción de HSE de la empresa.

Se entrego informe con fotografías contenido en seis folios.

Que posteriormente con fecha 23 de mayo de 2012 el Superintendente del Consorcio Colombia Energy, allega a este Despacho informe de avance de actividades que se vienen desarrollando el área impactada debido al incidente de derrame de crudo por volcamiento de carrotanque en el kilometro 20 de la vía que conduce de Mocoa Pitalito. Se anexo informe con fotografías contenido en siete folios.

Que el día 15 de junio de 2012, el superintendente del consorcio Colombia Energy, allega a este Despacho el tercer informe de avance de las actividades que se vienen adelantando en el sitio en mención y manifiesta que de acuerdo a los tiempos otorgados en el Auto DTP -086 a la fecha se deberían estar culminando las actividades, sin embargo el avance es de un 85%, así:

1. De los 284 m., que tiene el recorrido del área impactada, se han avanzado 256 m lineales por consiguiente actualmente restan por intervenir 28 metros lineales que corresponden al último tramo, en el momento de encuentran 12 personas realizando actividades de descontaminación de dicha área.
2. Adicionalmente se realizan actividades de construcción de gaviones en el área denominada Fase 1, estas actividades se desarrollan en un área de especial cuidado ya que es un área de alto riesgo por posible deslizamiento de tierra y genera alto riesgo al personal. Debido a la alta precipitación en la zona, durante varias horas hábiles las actividades han sido interrumpidas hasta que se detengan las lluvias y el suelo filtre el agua, esto con el fin de evitar incidentes para el

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

personal.

3. Se tiene ocopiado en el sitio el material contaminado que se ha extraido de la limpieza. Cootrankilili ha presentado propuesta a Corpoamazonia para que se permita realizar remediación de este suelo en el mismo sitio. Estamos atentos a que Corpoamazonia disponga con el fin de dar cumplimiento.

Por último manifiestan que solicitan un término de diez días más para la finalización de las actividades. Se anexa informé contenido en 20 folios con fotografías.

Que el día 4 de septiembre de 2012, el especialista Ambiental del Consorcio Colombia Energy, manifiesta a este Despacho que dando cumplimiento a lo ordenando en el Auto DTP – 086 de mayo de 2012 se realizo limpieza total del área afectada en el incidente ocurrido en el kilometro 20 vía Mocoa Pitalito, por tal razón solicitan se asigne personal de la entidad para la realización de la visita de evaluación al sitio en mención y verificación del cabal cumplimiento de las actividades ordenandos por la entidad.

Que el día 24 de septiembre de 2012 la profesional contratista de la Dirección Territorial Putumayo NATALIA ISABEL QUIÑONEZ, realiza visita de verificación de la limpieza realizada al área afectada por el derrame de hidrocarburos a causa de volcamiento de un carrotanque el día 21 de noviembre de 2011 y se expide el concepto No. 1311 del 1 de octubre de 2012 en el cual se indica lo siguiente:


### **CONCEPTO**

*De acuerdo a lo observado en la visita de verificación del área afectada por el derrame de Hidrocarburos a causa de volcamiento de carrotanque el día 21 de noviembre de 2011 sobre el kilometro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, sobre las coordenadas 01°16'38.9" N y 076°34'41,6 W a 588 m, en la vereda Santa Marta, se conceptúa que las empresas Consorcio Colombia Energy y Cootranskilili, de manera general realizaron limpieza al área afectada, sin embargo para proceder al cierre del Auto DTP-086 del 09 de Mayo de 2012 por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de las empresas mencionadas anteriormente, se hace necesario que se realice limpieza a los dos puntos donde se identifico trazas de hidrocarburos ubicados en las coordenadas geográficas N 01°06'38.8" W 076°34'40.9" y N° 01°16'35.7" W 076°34'35.0" y se realicen análisis Físico Químico a la fuente hídrica la cristalina afectada por el derrame de crudo.*

### **6. RECOMENDACIONES**

#### **6.1. A LA EMPRESA COOTRANSKILILI**

- *Realizar de manera inmediata limpieza a los dos puntos donde se identifico trazas de hidrocarburos ubicados en las coordenadas geográficas N 01°06'38.8" W 076°34'40.9" y N° 01°16'35.7" W 076°34'35.0.*

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

- *Realizar análisis Físico Químico a la fuente hídrica la cristalina afectada por el derrame de crudo.*

## **6.12. A CORPOAMAZONIA**

*Continuar con el seguimiento al área afectada para verificar la limpieza total de la misma.*

Que con oficio DTP – 2665 del 12 de octubre de 2012 este Despacho da a conocer al Consorcio Colombia Energy el resultado de la visita efectuada por personal de la entidad y estableciendo el cumplimiento de los requerimientos antes enunciados de manera inmediata.

Que con oficio de fecha 19 de noviembre de 2012, el funcionario del Consorcio Colombia Energy, remite a Corpoamazonia el reporte final del derrame ocurrido por el volcamiento de un carrotanque ocurrido en el kilometro 20 vía Mocoa - Pitalito ubicado en la vereda la Fronteriza, jurisdicción del municipio de Mocoa Departamento del Putumayo. Se manifiesta igualmente que se adjunta el informe final de los trabajos de descontaminación ejecutados en las áreas afectadas, dando cumplimiento al artículo segundo del auto 086 del 09 de mayo de 2012. Se anexo una AZ que contiene 17 folios del informe final con fotografías y los siguientes anexos: Anexo 1 soportes contratación personal de la región ( 80 folios) – Anexo 2 Certificado de tratamiento y disposición final (5 folios) – Anexo 3 Soportes de contratación de personal de la Región (10 folios) – Anexo 4 Hojas de seguridad de productos biodegradables (9 folios) – Anexo Permiso otorgado por Invias para desmantelamiento de los gaviones (7 folios) – Anexo 6 Paz y salvo por afectaciones en el predio de Filemón Sambony (4 folios) – Anexo 7 Actas de visita (4 folios) – Anexo 8 Resultados monitoreos ambientales (8 Folios).

Que en virtud de la presentación del informe final por parte del Consorcio Colombia Energy y a efectos de corroborar la información por ellos entregada la profesional contratista de la Dirección territorial del Putumayo NATALIA ISABLE QUIÑONEZ, realiza visita al sitio en mención y expide el concepto técnico No. 1834 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se conceptúa lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

*Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Artículo 31, Numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.*

*Que el día 21 y 22 de Noviembre de 2011, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica - Oficina*

Proyectó: AMB.

OJ-DTP

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Mocoa, se conoce de la contaminación con hidrocarburo de una fuente hídrica, generado por un accidente de tránsito, de un vehículo que transportaba crudo perteneciente a la empresa Consorcio Colombia Energy desde el municipio de Puerto Asís con destino a la ciudad de Neiva, en el kilómetro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito, sobre las coordenadas 01°16'38.9" N y 076°34'41,6 W a 588 m.

Que el día 23 de noviembre de 2011, dos profesionales de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, realizaron inspección ocular en el área afectada.

Que el día 06 de Diciembre de 2011, dos funcionarios de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, realizaron visita a la zona para verificar la limpieza en el área y posibles afectaciones a causa de una queja presentada por la señora Zoraida Ibarra, en donde argumenta contaminación con hidrocarburos en su predio.

Que el día 17 de Abril de 2012 dos profesionales de la Dirección Territorial Putumayo, realizaron visita a la zona para verificar la limpieza en el área, en compañía del señor Filemón Sambony, de la cual se emitió el concepto técnico DTP-0254, en el cual se estableció lo siguiente: "la empresa Cootranskilili no ha realizado la limpieza total al predio cinco meses después de ocurrido el incidente, además de ello no han tenido las precauciones necesarias para evitar los deslizamientos de tierra en el área afectada y la fuente hídrica la cristalina afectada por el derrame de crudo continua contaminada".

Que mediante Auto DTP-086 del 09 de Mayo de 2012 se da inicio al proceso sancionatorio ambiental PS-06-86-001-012-012 en contra del Consorcio Colombia Energy y Cootranskilili y se establecen las medidas de limpieza, recuperación y compensación referente al derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un vehículo en el kilómetro 20 en la vía que conduce del municipio de Mocoa hacia Pitalito en la vereda Santa Marta.

Que el día 16 de Mayo se notifica personalmente del DTP-086 del 09 de Mayo de 2012 el señor Hugo Fabián Parra Imbachi, representante legal de la empresa Cootranskilili.

Que mediante oficio CCE-252-PTY-JP-12 radicado el en Dirección Territorial Putumayo el día 16 de Mayo de 2012, la empresa Consorcio Colombia Energy da respuesta a disposiciones contenidas en el Auto DTP-086 del 09 de Mayo de 2012.

Que mediante oficio CCE-258-PTY-HM-12 radicado el en Dirección Territorial Putumayo el día 24 de Mayo de 2012, la empresa Consorcio Colombia Energy, entrega informe de las actividades de descontaminación que se adelantan en relación al Auto DTP-086 del 09 de Mayo de 2012.

Que mediante oficio CCE-429-PTY-WE-12 radicado el en Dirección Territorial Putumayo el día 04 de Septiembre de 2012, la empresa Consorcio Colombia Energy, informa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto DTP-086 del 09 de Mayo de 2012 y solicitan visita técnica para verificar la limpieza y así dar cierre al acto administrativo mencionado.

Que mediante oficio DTP-2272 del 10 de Septiembre de 2012, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, informa a la empresa Consorcio Colombia Energy, que la visita técnica de evaluación al área afectada se realizara el 19 de Septiembre de 2012 a la 9:00 am. De dicha visita se realizo el concepto técnico DTP-1311.



	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
	Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante oficio DTP-2665 del 12 de Octubre de 2012, la Dirección territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicita algunos requerimientos a la empresa Consorcio Colombia Energy.

Que mediante oficio CCE-558-PTY.WE-12, radicado en la Dirección territorial Putumayo de Corpoamazonia, la empresa Consorcio Colombia Energy, entrega el reporte final del derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un carrotanque en el km 20 vía Mocoa-Pitalito, ubicada en la vereda la fronteriza, Jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. Adicionalmente hace entrega del informe final de los trabajos de descontaminación ejecutados en las áreas afectadas, dando cumplimiento al artículo segundo del Auto DT 086 del 09-05-2012.

Que en el informe final entregado, se entrego la siguiente información:

- Un informe, detallando las actividades y labores de limpieza realizadas para la recuperación de las áreas afectadas por el derrame de crudo.
- Soportes de contratación de personal de la región por parte de la empresa Cootranskilili.
- Certificado de tratamiento y disposición final de la empresa Ocampetrol.
- Soportes de contratación de personal de la región por parte de la empresa Hidrospill.
- Hojas de seguridad de productos biodegradables utilizados.
- Permiso otorgado por Invias para desmantelamiento de los gaviones.
- Paz y salvo por afectaciones en el predio del señor Filemón Sambony.
- Actas de visita realizadas.
- Resultados de monitoreos ambientales.

A continuación de se realiza el análisis de los resultados de agua y suelo entregados por la empresa Consorcio Colombia Energy:

**Aguas Superficiales:**



1. Fecha de muestreo: Junio 13 de 2012

Parámetros	Unidad	Previo punto de impacto	100 m antes del río Caquetá	Limite decreto 1594 de 1984		
				Art 38	Art 39	Art 40
Grasas y aceites	Mg/L	<0.050	111	S.P.V	S.P.V	S.P.V
Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.050	102	N.E	N.E	N.E

N.E: no establecido N.A: no aplica

2. Fecha de muestreo: Junio 13 de 2012

Parámetros	Unidad	Vertimiento del brazo del río Caquetá	Río Caquetá aguas arriba del	Limite decreto 1594 de 1984		
				Art 38	Art 39	Art 40

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
	Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

			<b>vertimiento</b>			
Grasas y aceites	Mg/L	5.44	<0.50	S.P.V	S.P.V	S.P.V
Hidrocarburos totales	Mg/L	4.80	<0.50	N.E	N.E	N.E

N.E: no establecido N.A: no aplica

**3. Fecha de muestreo: 01 de Octubre de 2012**

Parámetros	Unidad	Salida al rio Caquetá zona 3 M1	Limite decreto 1594 de 1984		
			Art 38	Art 39	Art 40
Grasas y aceites	Mg/L	<0.50	S.P.V	S.P.V	S.P.V
Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.50	N.E	N.E	N.E

N.E: no establecido N.A: no aplica

**4. Fecha de muestreo: 01 de Octubre de 2012**

Parámetros	Unidad	Zona 2 M2	Limite decreto 1594 de 1984		
			Art 38	Art 39	Art 40
Grasas y aceites	Mg/L	<0.50	S.P.V	S.P.V	S.P.V
Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.50	N.E	N.E	N.E

N.E: no establecido N.A: no aplica

**5. Fecha de muestreo: 01 de Octubre de 2012**


Parámetros	Unidad	Zona 1 punto de impacto gaviones M3	Limite decreto 1594 de 1984		
			Art 38	Art 39	Art 40
Grasas y aceites	Mg/L	<0.50	S.P.V	S.P.V	S.P.V
Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.50	N.E	N.E	N.E

N.E: no establecido N.A: no aplica

**Suelos:**

**1. Fecha de muestreo: Junio 13 de 2012**

Parámetros	Unidad	100 m aguas abajo lugar de contingencia	Terraza Media área 2	Salida del sistema de descontaminación	Limite decreto 1594 de 1984		
					Art 38	Art 39	Art 40
pH	unidad	4.83	5.34	6.32			
Grasas y aceites	Mg/L	<0.002	<0.002	<0.002	S.P.V	S.P.V	S.P.V

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
	Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.002	<0.002	<0.002	N.E	N.E	N.E
-----------------------	------	--------	--------	--------	-----	-----	-----

2. Fecha de muestreo: 01 de Octubre de 2012

Parámetros	Unidad	Zona 2 parte media – M7	Sección n 3 parte media – M5	Zona 2 relleno-M6	Limites protocolo Louisiana 29B	
					Capitulo 3	Capitulo 5
pH	unidad	4.83	5.34	6.32	N.E	N.E
Grasas y aceites	Mg/L	<0.002	<0.002	<0.002	<1	N.E
Hidrocarburos totales	Mg/L	<0.002	<0.002	<0.002	N.E	<=3

N: E no establecido



N: A no aplica


Capitulo 3: en el sitio de disposición y tratamiento en el mismo sitio. Aplica para contingencias zonas de aspersión.

Capitulo 5: fuera del sitio de da a un terceo para su tratamiento fuera de las instalaciones donde se generen.

Analizando los resultados de agua superficial realizados en el mes de octubre, fecha en la cual ya se habían culminado las actividades de limpieza, con respecto a los resultados entregados del mes de Junio, se observa que aunque se presentan concentraciones de hidrocarburos totales y grasas y aceites, están se encuentran en concentraciones muy bajas <0.50, lo que significa que no se afectara los parámetros físico-químico del agua. Sin embargo como medida de precaución de deberá realizar un análisis hidrobiológico de la fuente para verificar el comportamiento de la fuente hídrica en el tiempo.

Con respecto a los resultados de análisis de suelos realizados en el mes de octubre, fecha en la cual ya se habían culminado las actividades de limpieza, con respecto a los resultados entregados del mes de Junio, se observa que aunque se presentan concentraciones de hidrocarburos totales y grasas y aceites, están se encuentran en concentraciones muy bajas <0.002, lo cual no tendrá un impacto significativo en el suelo, observándose en la ultima visita de verificación que sobre las zonas donde se realizo tratamiento al suelo, estas se encontraban revegetalizandose naturalmente, tal como se aprecia en las siguientes figuras:

	<p><b>RESOLUCION DTP N° 0957</b>  <b>DEL: 16/09/2013</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

	
<p><b>Figura 7.</b> Predio del señor Filemón Sambony, en proceso de restauración. Fotografía tomada en el mes de Junio de 2012.</p>	<p><b>Figura 8.</b> Predio del señor Filemón Sambony, restaurada. Fotografía de la actual visita - 19 de Septiembre de 2012.</p>

### 3. CONCEPTO



*Terminada la revisión de la información final de las actividades realizadas para la recuperación de las áreas afectadas por el derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un carrotanque en el km 20 vía Mocoa-Pitalito, ubicada en la vereda la fronteriza, Jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo y una vez analizados los resultados de agua superficial y suelos presentes en el área afectada, se conceptúa que la empresa Consorcio Colombia Energy dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto DTP N° 086 del 09 de mayo de 2012, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio en contra del consorcio Colombia Energy – Cootranskillili, por lo tanto es procedente cerrar y archivar dicho acto administrativo.*

### 4. RECOMENDACIONES

#### 4.1. A CORPOAMAZONIA

*Cerrar y archivar el Auto DTP N° 086 del 09 de mayo de 2012, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio en contra del consorcio Colombia Energy – Cootranskillili, por lo tanto es procedente cerrar y archivar dicho acto administrativo.*

Que con oficio de fecha 11 de enero de 2013, la especialista Ambiental del Consorcio Colombia Energy, manifiesta a la Entidad que se remitió el reporte final del derrame ocurrido por el volcamiento de un carro tranque en el Km 20 vía Mocoa – Pitalito y adicionalmente se adjunto el informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas en las áreas afectadas, dando cumplimiento al artículo segundo del auto 086 del 9 de mayo de 2012, por lo que solicitan información si existe algún requerimiento adicional.

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que el día 16 de septiembre de 2013 el contratista de la Dirección Territorial Putumayo SAMIR EDUARDO OROZCO, realiza verificación documental de los informes técnicos presentados dentro del proceso en mención y expide el concepto técnico C-DTP 0666 en el cual se conceptuó lo siguiente:

**CONCEPTO:**

*Que una vez revisado el proceso sancionatorio, se clasifica la conducta y las actuaciones correspondiente al Consorcio Colombia Energy y Cootrankillili, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir el comportamiento y la afectación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.*

*Terminada la revisión de la información final de las actividades realizadas para la recuperación de las áreas afectadas por el derrame de hidrocarburo ocurrido por el volcamiento de un carrotanque en el km 20 vía Mocoa-Pitalito, ubicada en la vereda la frontera, Jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo y una vez analizados los resultados de agua superficial y suelos presentes en el área afectada, se conceptúa que la empresa Consorcio Colombia Energy dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto DTP N° 086 del 09 de mayo de 2012, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio en contra del consorcio Colombia Energy – Cootranskillili.*

*Por lo tanto se considera que la empresa presento los informes y evidencias de los hechos señalados y descargos necesarios más los demás documentos que reposan en el expediente, los cuales se constituyen en parte fundamental de pruebas del proceso en comento. Así mismo cuanta con justificación suficiente, lo cual permite determinar que es procedente el cierre y archivo del proceso.*

**RECOMENDACIONES**

**CORPOAMAZONIA**


*Cerrar y archivar el auto DTP No. 086 del 9 de mayo de 2012, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio en contra del Consorcio Colombia Energy y Cootrankillili, por lo tanto es procedente cerrar y archivar dicho acto administrativo.*

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

**II. MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del presente asunto, obran como pruebas documentales los siguientes soportes:

Proyectó: AMB.  
OJ-DTP

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

1. Concepto Técnico No. 1371 del 19 de diciembre de 2011
2. Concepto técnico No. 0254 del 27 de abril de 2012
3. Auto DTP 086 del 9 de mayo de 2012
4. Oficio de citación DTP -0957 del 10 de mayo de 2012
5. Oficio de Citación DTP – 0956 del 10 de mayo de 2012
6. Oficio UOBPP 097 del 14 de mayo de 2012
7. Notificación persona de fecha 16 de mayo de 2012
8. Oficio presentado por Consorcio Colombia Energy de fecha 16 de mayo de 2012 (Anexos 6 folios)
9. Oficio presentado por Consorcio Colombia Energy de fecha 23 de mayo de 2012 (Anexos 7 folios)
10. Oficio presentado por Consorcio Colombia Energy de fecha 15 de junio de 2012 (Anexos 20 folios)
11. Oficio de fecha 4 de septiembre presentado por Consorcio Colombia Energy.
12. Oficio DTP -2272 del 10 de septiembre de 2012
13. Concepto técnico No. 1311 del 1 de octubre de 2012
14. Oficio DTP -2665 del 12 de octubre de 2012
15. Oficio presentado por Consorcio Colombia Energy de fecha 19 de noviembre de 2012 (Anexos Az y CD )
16. Concepto técnico 1843 del 26 de diciembre de 2012
17. Oficio CCE-0013 PTYO –SO- 13 del 11 de enero de 2013
18. Concepto técnico No. 0666 del 16 de septiembre de 2013-09-17

### III. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se trata del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces.



Se trata de la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.

### IV. DESCARGOS

Los acusados dentro de los términos legales presentaron los informes requeridos por la entidad tal y como se enuncia en la parte de antecedentes del presente Acto Administrativo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 *en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección*
- **Ley 99 de 1999 Numeral 2º del artículo 31** *dispone como funciones de las*

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		



*Corporaciones: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

- **Numeral 17 ibídem, señala:** *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.*
- **Artículo 107 de la Ley 99 de 1993,** *según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: (...)*
- **Decreto – Ley 2811 de 1974,** *en su artículo 2 Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.*
- **Decreto 2811 de 1974** por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales

**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

**Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

- **Artículo 32º.-** Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivos, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.



En particular, en la ejecución de cualquier actividad en que se utilicen agentes físicos tales como sustancias radioactivas o cuando se opere con equipos productores de radiaciones, se deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos para garantizar la adecuada protección del ambiente, de la salud del hombre y demás seres vivos.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Version 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2 y 17 y artículo 35, bajo la garantía de protección a los recursos naturales que le corresponde y actuando como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en esta, previo procedimiento, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la



	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b> Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---



reiteración de dichas conductas.

Corresponde ahora resolver el asunto sometido a consideración, a efectos de determinar si efectivamente el Consorcio Colombia Energy y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, son responsable en la comisión de una infracción ambiental por el volcamiento de un vehículo en el Kilometro 20 en la vía que conduce del Municipio de Mocoa hacia Pitalito en la vereda Santa Marta.

Si bien es cierto en primera instancia se observa que efectivamente existió contaminación del recurso agua, suelo y demás recursos naturales renovables, debido al incumplimiento en las labores de limpieza y recuperación del sitio en el cual ocurrió el volcamiento del vehículo que transportaba el crudo de propiedad del Consorcio Colombia Energy, presentándose una contaminación ambiental producto de la alteración del mismo con sustancias puestas en el por el desarrollo de actividad humana y que el concepto que dio lugar a la apertura del proceso sancionatorio ambiental se manifestó la necesidad de la realización de manera inmediata de la reparación total del área afectada por el derrame de hidrocarburo como quiera que dicho incumplimiento estaba causando deslizamientos de tierra en el área afectada y la contaminación de la fuente hídrica la cristalina, no es menos cierto el hecho que es necesario analizarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, así como los informes entregados por los presuntos infractores, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental como tal, no es otra que la de restablecer los daños o impactos ambientales generados y con fundamento en ello, imponer medidas sancionatorias o compensatorias a que haya lugar, cuando se derive que la actuación no estuvo debidamente amparada, o que obedeció a la intención del agente.

Para el caso que nos ocupa, dentro del Auto por el cual este Despacho apertura el proceso sancionatorio ambiental en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, se ordeno el cumplimiento de las actividades que se enuncian a continuación, como medidas de limpieza recuperación y compensación referente al derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un vehículo en el Kilometro 20 en la vía que conduce del Municipio de Mocoa hacia Pitalito en la vereda Santa Marta, así:

1. *Realizar labores de limpieza y recuperación total de la quebrada la Cristalina afectada por el derrame de crudo, desde el punto donde entro en contacto el crudo hasta su desembocadura en el río Caquetá, para lo cual se le dará un plazo máximo de treinta (30) días calendario.*
2. *Realizar acciones para Recuper, estabilizar y revegetalizar los taludes del cauce de la quebrada la cristalina.*
3. *La empresa deberá informar a CORPOAMAZONIA en un plazo de cinco (5) días hábiles por medio de un informe técnico sobre: las afectaciones a las comunidades,*



	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

*afectaciones a los recursos naturales, acciones realizadas para mitigar, compensar o remediar los impactos ocasionados y las acciones por realizar, además deberá informar sobre las técnicas que utilizara dentro de las actividades de limpieza y recuperación total de la quebrada la Cristalina, predios afectados y Recuperación, estabilización y revegetalización de taludes del cauce de la quebrada, cronogramas de trabajo y disposición final de los residuos ocasionados en dichas actividades.*

4. *Las actividades anteriormente mencionadas se verificaran continuamente por parte de CORPOAMAZONIA, de acuerdo al cronograma que presente la empresa.*
5. *Para realizar las actividades anteriormente mencionadas se recomienda trabajar con las comunidades afectadas.*
6. *Asumir los gastos que ocasionen los daños y/o afectaciones causadas a los predios de campesinos, indígenas o colonos.*

Las medidas de limpieza, recuperación y compensación impuestas a los presuntos infractores de conformidad con la documentación que reposa en el expediente se cumplieron en su totalidad, para ello se recibieron en este Despacho informes radicados con fecha 16 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, 15 de junio de 2012, 4 de septiembre de 2012, 19 de noviembre de 2012, en los cuales se informaba sobre los avances efectuados para la descontaminación ocasionada por el volcamiento del carrotanque en el sitio antes mencionado, información que fue corroborada por personal de Corpoamazonia mediante visitas efectuadas el día 24 de septiembre de 2012 y la última realizada el día 26 de diciembre de 2012, fecha en la cual se expide el concepto técnico 1843 en el que se establece con total claridad que efectivamente una vez terminada la revisión de la información final de las actividades realizadas para la recuperación de las áreas afectadas por el derrame de crudo ocurrido por el volcamiento de un carrotanque en el km 20 vía Mocoa-Pitalito, ubicada en la vereda la fronteriza, Jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo y una vez analizados los resultados de agua superficial y suelos presentes en el área afectada, se determina que la empresa Consorcio Colombia Energy dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto DTP N° 086 del 09 de mayo de 2012, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental y que por consiguiente es procedente cerrar y archivar dicho acto administrativo, información igualmente corroborada y verificada según lo indica el concepto técnico No. 0666 del 16 de septiembre de 2013 expedido por personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Considerando lo expuesto se observa que la conducta desplegada por los presuntos infractores desapareció con el cumplimiento de las actividades y medidas compensatorias impuestas por la entidad en el auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, por lo cual se colige que al resarcir el daño cometido inicialmente desaparece la conducta endilgada.

	<b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b>	
<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Como se manifiesta en el párrafo antecedente, y de conformidad con lo expuesto en el concepto expedido por personal de Corpoamazonia en la visita efectuada al lugar de los hechos el día 26 de diciembre de 2012, se logra establecer que los presuntos infractores compensaron el daño causado ya que de conformidad con la verificación realizada se cumplieron todas y cada una de las actividades de limpieza recuperación y compensación impuesta a los mismos a fin de resarcir el daño ambiental inicialmente causado.

De esta forma bajo las premisas antes enunciadas este Despacho concluye que nos encontramos frente a las causales de cesación del procedimiento dispuestas en la ley 1333 de 2009, porque si bien el impacto ambiental existió inicialmente el mismo fue resarcido a través del cumplimiento de medidas compensatorias que se consideran como atenuantes en la conducta inicialmente cometida.

En consideración a lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsables de la comisión de infracción ambiental al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y a la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al representante legal del Consorcio Colombia Energy y al representante Legal de la Empresa de Transporte Cootranskilli el contenido de la presente resolución o a través de su apoderado; o en su defecto surtir la notificación por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de Putumayo y en subsidio el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo de las diligencias administrativas.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en la página web de CORPOAMAZONIA el encabezado y la partes resolutive de la presente providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

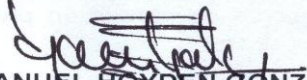
**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DTP N° 0957</b> <b>DEL: 16/09/2013</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-012-012 adelantado en contra del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, representado legalmente por el señor ALFREDO GRUBEL HUNCAL o quien haga sus veces y la empresa de transporte COOTRANSKILILI, representada legalmente por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo para lo de su competencia.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2013

  
**MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA**  
 Director Territorial Putumayo